



Exp N.º 206 de noviembre 08 de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1471- - - - - 12 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 27 de septiembre de 2024, generándose el informe de visita No. 00128, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de septiembre de 2024, contratistas adscritos a la Oficina de Flora y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular a queja presentada por la señora Betty Elena Amaya, por presunta quema de árboles frutales plantados en su predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez - municipio de Sampués.*

*La visita fue atendida por la señora Betty Elena Amaya, identificada con cedula de ciudadanía N°45.492.871, propietaria del predio casa finca Villa Dora, en donde se tomaron las coordenadas geográficas con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara Canon Power Shot SX530 HS, cuyas coordenadas del área se describen en la siguiente Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023, como se ilustra en la Imagen 1.*

*Se procedió entonces, a iniciar el recorrido del predio en compañía de la señora Betty Elena Amaya, la cual nos manifestó que este predio fue arrendado al señor Javier Alvis con numero de celular 3007356796, quien fue la persona que presuntamente realizó la quema de la zona, afectando a los árboles frutales que están plantados en esta área.*

**Tabla 1. Área de Incidencia – Coordenadas correspondientes al área de afectación en la casa finca villa Dora, corregimiento de Mateo Pérez – municipio de Sampués.**

<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS</b>	
	<b>LN</b>	<b>LW</b>
1	9°12'55.86"	75°23'17.15"
2	9°12'55.45"	75°23'17.39"
3	9°12'55.03"	75°23'16.74"
4	9°12'55.43"	75°23'16.45"
5	9°12'55.43"	75°23'17.01"
6	9°12'55.93"	75°23'16.60"

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Al iniciar el recorrido, se accedió a la casa finca Villa Dora junto a la propietaria del predio Betty Elena Amaya y el capitán del cabildo de Mateo Pérez, señor Baldor Borrero Peñates.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 206 de noviembre 08 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471 - - -

12 DIC 2024

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*Durante la visita, en las coordenadas LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74"; evidenció la quema de 6 individuos arbóreos frutales, así como se lustra en la siguiente Tabla 2.*

*Tabla 2. Individuos arbóreos frutales afectados.*

Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	ALTURA (m)
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0.66m	7m
Limón	<i>Citrus limonaria</i>	1.36m	4m
Limón	<i>Citrus limonaria</i>	1.30m	3.4m
Pomelo	<i>Citrus máxima</i>	1.48m	4m
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.98m	9m
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.10m	10m

*Los 6 individuos arbóreos frutales afectados por la quema realizada, se encuentran en mal estado físico y fitosanitario, observándose corteza y follaje incinerado, perdida de diversos frutos de pomelo, coco, mango y limón, los cuales se encontraban ubicados en el patio de la casa finca villa Dora.*

*Según la propietaria del predio señora **Betty Elena Amaya** y el capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor **Baldir Borreo Peñates**, manifestaron que esta quema fue realizada presuntamente por el señor **Javier Alvis** con número de teléfono 3007356796, quien se encontraba alquilado en su predio y por solicitarle el desalojo de este, quemó un kiosco de palma amarga y así mismo, el fuego se extendió hasta los individuos arbóreos frutales, causándoles afectaciones irreversibles.*

*El capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor **Baldir Borreo Peñates**, nos entregó un documento (**Anexo 1**) denominado **ACTA 0125 (ACTA DE CONCILIACIÓN 0080)**, en donde manifiesta todo lo acontecido y las afectaciones causadas a la vivienda de la propietaria del predio señora **Betty Elena Amaya**.*

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención a queja N°70 de 30 Realizada de 2024, concerniente a quema de árboles frutales plantados en patio de la casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez Jurisdicción del municipio de Sampués, nos permitimos a considerar lo siguiente*

1. La visita se realizó en la casa finca Villa Dora de propiedad de la señora **Betty Elena Amaya**, en donde se identificó la quema irreversible de Individuos arbóreos frutales correspondiente a 1 coco (*Cocos nucifera*), 2 limón (*Citrus limonaria*), 1 pomelo (*Citrus máxima*) y 2 mangos (*Mangifera indica*), referenciados en la Tabla 2, los cuales se encuentran en mal estado físico y fitosanitario.



Exp N.º 206 de noviembre 08 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1471 - - -

12 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

2. La persona que realizó la quema de los individuos arbóreos frutales fue presuntamente el señor **Javier Alvis** con número de teléfono 3007356796 según lo manifestado por la propietaria del predio señora **Betty Elena Amaya** y el capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor **Baldir Borreo Peñates**, en su documento denominado **ACTA 0125 (ACTA DE CONCILIACIÓN 0080)** (**Anexo 1**).
3. La propietaria del predio, señora **Betty Elena Amaya**, y el capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor **Baldir Borreo Peñates** expresaron que, de ser posible, el presunto infractor, señor Javier Alvis debería mitigar o compensar los daños ocasionados a los árboles frutales en la propiedad, mediante la reposición o siembra de nuevas plántulas frutales.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."



Ambiente

Exp N.º 206 de noviembre 08 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1471 - - -  
12 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 00128 de 27 de septiembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la persona que realizó las actividades de quema de 6 individuos arbóreos frutales, en predio denominado Casa Finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez - municipio de Sampués, coordenadas **LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

**2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAMPUÉS**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y/o controles ejerció en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de quema de individuos arbóreos frutales, en predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez - municipio de Sampués, coordenadas **LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74"**. Asimismo, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor Javier Alvis de las actividades antes mencionada - Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Sampués deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Sampués que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [desuc.esampues@policia.gov.co](mailto:desuc.esampues@policia.gov.co)

**2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAMPUÉS** se sirva identificar e individualizar al presunto infractor señor **Javier Alvis** que presuntamente realizó las actividades de quema de individuos arbóreos frutales, en predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez - municipio de Sampués, coordenadas **LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74"**. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el



Exp N.º 206 de noviembre 08 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1471-  
12 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Carrera 20 No 19 B - 36, Centro - Palacio Municipal, Sampués / notificacionjudicial@sampues-sucre.gov.co

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante la señora Betty Elena Amaya, en la dirección carrera 17 N° 7-56 barrio Versalles del municipio de Sincelejo, número telefónico 3145146806.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

